

ORDENANZA Nº: 571/88.-

Ramallo, 31 de agosto de 1988

VISTO:

Que por Decreto Nº3518 y 4197/88 se ha producido un incremento en las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial y aplicable para los agentes regidos por la Carrera Profesional Hospitalaria con vigencia el 1º de junio y 1º de julio de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar tal adecuación salarial para el personal del Organismo Descentralizado Hospital JoséMaría Gomendio;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase a partir del 1ºde junio de 1988 la escala salarial para el personal Profesional sin función del Hospital JoséMaría Gomendio, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) Apruébase a partir del 1º de julio de 1988 la escala salarial para el personal Profesional sin función del Hospital JoséMaría Gomendio que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3º) Apruébase la incorporación al sueldo básico del 30% de la Bonificación Especial no Remunerativa de A 200,-, vigente desde el 1-3-88 la que queda reducida a A 80,- a partir del 1º de julio de 1988. Para las jornadas de labor de 30 o más horas semanales, en jornadas menores de A 2,65 por hora mensual, la que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1988.-----